



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2019-00037-00
Clase	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	YAKELINE GUTIÉRREZ VILLAMIZAR
Demandado	RICARDO RESTREPO SÁNCHEZ

ASUNTO:

Proferir sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso numeral 6º, en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal habida entre los señores *YAKELINE GUTIÉRREZ VILLAMIZAR* y *RICARDO RESTREPO SÁNCHEZ*.

ACTUACIÓN PROCESAL:

En sentencia emitida el 12 de julio de 2019 se decretó por mutuo consentimiento entre las partes, el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores *YAKELINE GUTIÉRREZ VILLAMIZAR* y *RICARDO RESTREPO SÁNCHEZ* el 6 de enero de 2007 en la Notaría 3º de Pereira, Risaralda, declarando entre otras disuelta la sociedad conyugal, ordenando la liquidación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso, la señora *YAKELINE GUTIÉRREZ VILLAMIZAR* presentó demanda de liquidación de la sociedad, en los términos allí establecidos, esto es a continuación del proceso, que fue admitida mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2019, ordenando la notificación y traslado al demandado, acto que se cumplió personalmente enterándolo del derecho que tenía de comparecer y proponer las excepciones a que hace referencia la norma en mención, lo que hizo debidamente representado por Apoderado.

Trabado el litigio, se ordenó el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, que se surtió con las formalidades legales, convocando a audiencia de inventarios y avalúos y agotando las demás etapas procesales.

Decretada la partición, se reconoció como Partidores a los Apoderados de las partes, y no habiendo sido posible que llegaran a un acuerdo, siendo relevados del cargo nombrando Partidor de la lista de Auxiliares de la Justicia, quien presentó el trabajo, que objetado de oficio se le ordenó rehacerlo, a lo cual procedió, presentando el 2 de febrero de 2023 el nuevo trabajo. El 15 de febrero de 2023 allegó un nuevo trabajo de partición corregido y solicitó “...no tener en cuenta los anteriores”. Por lo tanto, se tomarán como base para decidir el último aportado.

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Los necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se hallan legalmente establecidos. Según el citado artículo 523, este Despacho es competente para conocer del trámite liquidatorio, que se surtió con las formalidades legales; las partes son personas adultas, con capacidad para ser parte, comparecer al proceso, y están debidamente representados.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

El artículo 509 del Código General del Proceso señala en el numeral 6º respecto a la partición, que rehecha “...el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale”

Tras relevar a los Apoderados Judiciales de las partes del cargo de Partidores por no haber sido posible que la presentaran de mutuo acuerdo, como exige la norma, se designó Partidor de la lista de Auxiliares de la Justicia otorgándole término para presentarla, a lo cual procedió.

Surtido el traslado a las partes sin que presentaran objeción alguna, mediante auto calendado 24 de enero de 2023 el Despacho la objetó de oficio ordenando al Partidor *rehacerla* atendiendo lo allí indicado. El escrito final de partición lo presentó el 15 de febrero de 2023, manifestando retirar el anterior, presentado el 2 de febrero de 2023.

Revisado el último trabajo presentado, se determina que se ajusta a la normatividad vigente. Fue realizado teniendo como base los inventarios finalmente aprobados y en firme, que son la base para ello, adjudicando a cada cónyuge lo que corresponde.

Igualmente se determinó la forma como la señora YAKELINE GUTIÉRREZ VILLAMIZAR compensará al señor RICARDO RESTREPO SÁNCHEZ los dineros que le adeuda por la venta del vehículo social que le fueron adjudicados en cuantía de *trece millones de pesos /\$13'000.000,00*), al igual que la cuota parte de los pasivos que se encuentran a nombre del mencionado, concediéndole el término de diez (10) días para cancelarlos, so pena de que se acuda a la acción pertinente para ejecutar el cobro.

En consecuencia, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se le impartirá aprobación, disponiendo su protocolización.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y adjudicación de bienes y deudas de la sociedad conyugal habida entre los señores YAKELINE GUTIÉRREZ VILLAMIZAR y RICARDO RESTREPO SÁNCHEZ. Presentado el 15 de febrero de 2023 debidamente corregido conforme a lo ordenado en auto calendado 24 de enero de 2023 por el Partidor designado, por estar conforme a derecho.

SEGUNDO. Inscribir el trabajo de partición y adjudicación y esta sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva. Ofíciase

TERCERO. Disponer la protocolización de este trámite liquidatorio en la Notaría de esta ciudad que elijan las partes.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

- CUARTO.** Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.
- QUINTO.** Requerir a la señora YAKELINE GUTIÉRREZ VILLAMIZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'088.251.870 expedida en Pereira, para que proceda en el término de diez (10) días a cancelar el valor de la compensación que debe a la masa social y que fue adjudicado al señor RICARDO RESTREPO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10'034.442 expedida en Pereira, al igual que la cuota parte de los pasivos sociales que le corresponde pagar y que se encuentran a nombre del mencionado, conforme a la partición. De no hacerlo, tanto la partición en lo que respecta a dichas adjudicaciones como esta sentencia prestará mérito ejecutivo.
- SEXTO.** Expedir las copias pertinentes del trabajo de partición y adjudicación y esta sentencia, para efectos de la protocolización y registro, a costas de los interesados.
- SÉPTIMO.** Dar por terminado el proceso. Cumplido lo ordenado, archívese definitivamente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **20 de** febrero de 2023, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 018, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b16f771d9dcf602ff66e7836ad0d3bdab7516260122cad7bd62c97b20ccaaa**

Documento generado en 17/02/2023 05:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>